

76001400302820230058500

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 22 de Agosto de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1393  
Santiago De Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)  
**RADICACION: 76001400302820230058500**

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por el señor MICHAEL JOHAN TABARES RUIZ en contra de los señores DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON, CAROLINA BERRIOS PABON y ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, letra de cambio, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio.

Adicionalmente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, en el escrito de la demanda solicita el emplazamiento de las demandadas DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON y CAROLINA BERRIOS PABON, por cuanto desconoce dirección física y electrónica en donde puedan ser notificadas, sin embargo, dicha solicitud se despachara desfavorablemente, toda vez que en el escrito de solicitud de medidas cautelares, se manifiesta conocer el lugar de trabajo de las mentadas demandadas, por lo que su notificación en dirección laboral es posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1.) LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **MICHAEL JOHAN TABARES RUIZ** identificado con C.C. No. 1.112.481.713 y en contra de **DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON** identificada con C.C. No. 66.987.385, **CAROLINA BERRIOS PABON** identificada con C.C. No. 29.179.384 y **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** identificado con C.C. No. 16.716.099 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

**1.1)** Por la suma de **Sesenta y Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$65.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en la letra de cambio No. 003 anexa a la demanda en copia digital.

76001400302820230058500

J.A.A.R

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) desde el 16 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NEGAR** la solicitud de emplazamiento a las demandadas DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON y CAROLINA BERRIOS PABON de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

4.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN** identificado con C.C. No. 14.987.214 portador de la T.P. 59.485 del C.S. de la J. y cuyo correo electrónico es [ofi1juridica@hotmail.com](mailto:ofi1juridica@hotmail.com), para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 **DE AGOSTO DE 2023**

**JVR**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria